

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.263

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 1º al 3 de mayo de 1923.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de abril del año en curso, por el señor Licenciado Manuel Valladares Núñez, en concepto de apoderado sustituto del señor Irving S. Joselow, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Nueva York, por sí y como Agente de la Honduras Fruit and Transportation Company, Inc., sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, contraída a pedir se reconociera a la expresada Corporación en el carácter de persona jurídica, se aprueben sus Estatutos y se autorice al expresado señor Joselow para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de aquella Corporación,

Los Estatutos a la letra dicen: «Nosotros, los firmantes, por la presente nos asociamos para establecer una Corporación, de acuerdo con lo prevenido en las Leyes del Estado de Virginia, para el objeto y con el nombre que se dice a continuación, y con esta finalidad, por el presente certificado, acordamos lo siguiente:

#### I.—NOMBRE

El nombre de la Corporación será el de «Honduras Fruit and Transportation Company, Incorporated.»

#### II.—OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal será establecida en Norfolk, Virginia.

#### III.—OBJETO

Los objetos para los cuales esta Corporación se funda, son los siguientes:

1º—Para sembrar, cultivar, desarrollar, producir, cosechar, comprar, importar, vender, exportar, o en otros términos, traficar en frutas, vegetales y otros productos del suelo.

2º—Para comprar, o de otro modo, adquirir, manufacturar, empaquetar, conservar en latas, o en otros términos, preparar para el mercado y para transportar, almacenar o vender dichos productos.

3º—Para adquirir, operar y mantener algunas o todas las facilidades deseadas en conexión con los anteriores propósitos, incluyendo la transportación, almacenaje y venta de dichos productos y otras mercancías.

4º—Para almacenar esos productos y otras mercancías y para hacer adelantos y préstamos sobre los mismos.

Además, y no como limitación de las facultades conferidas por la ley, esta Corporación tendrá poderes:

1º—Para adquirir por compra, cambio o en otra forma cualquiera; mantener, operar, alquilar, cambiar, o en otros términos disponer de propiedades raíces, personales y mixtas de todas clases y descripciones.

2º—Para suscribir, comprar y de otro modo adquirir y para garantizar o ser fiador de las acciones, bonos u otras seguridades y obligaciones de otras compañías ya organizadas o que en lo futuro se constituyan para cualquier objeto.

3º—Para ayudar, de cualquier manera, a cualquiera corporación, asociación o individuo de los cuales esta compañía tiene algunos bonos u otras seguridades o evidencia de deuda, o acciones, y para hacer cualquier acto o cosa destinado para proteger, preservar, mejorar o aumentar el valor de cualquiera seguridad u otras propiedades pertenecientes a esta compañía.

Si en ningún particular limitando ninguno de los objetos y facultades de la compañía, queda expresamente declarado y proveído que la Compañía, en el manejo de sus negocios, o con el propósito de llevar a cabo cualesquiera de sus objetos, o sea conseguir cualesquiera de los objetos mencionados arriba, tendrá la facultad de hacer y efectuar contratos de cualquiera clase y descripción, y hacer todos y cualesquiera actos o cosas, y ejercer cualesquiera y todos los poderes que pudiera hacer o ejercer una sociedad o personas naturales que estén ahora o en lo sucesivo autorizados por la ley.

Pero se estipula expresamente que nada en el contenido de este certificado conferirá sobre la Corporación ninguna facultad requiriendo el ejercicio de dominio eminente.

#### IV.—CAPITAL POR ACCIONES

El capital máximo de la Corporación en acciones será de mil acciones (1.000) con un valor a la par de cien dólares (\$ 100 00) por acción, y el mínimo del capital en acciones de la Corporación será de diez (10) acciones con un valor a la par de cien dólares (\$100,00) por acción.

#### V.—DURACION

El período de duración de la Corporación queda limitado a (50) cincuenta años a contar de la fecha de su incorporación.

#### VI.—FUNCIONARIOS Y DIRECTORES

Los nombres y residencias de los funcionarios y directores, quienes, de no disponer otra cosa los accionistas, registrarán los destinos de la Corporación el primer año, son los siguientes:

##### FUNCIONARIOS

T. S. Southgate, Presidente, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, 1er. Vice-Presidente, New York, City; Eugene Sherry, 2º Vice-Presidente, New York, City; D. M. Thornton, Secretario, Norfolk, Virginia; Elías Etheridge, Tesorero, Norfolk, Virginia.

##### DIRECTORES

T. S. Southgate, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, New York, City; Eugene Sherry, New York, City; D. M. Thornton, Norfolk, Virginia; Elías Etheridge, Norfolk, Virginia.

#### VII.—PROPIEDAD INMUEBLE

La cantidad de las propiedades inmuebles a que los intereses de la Corporación estén, en cualquier tiempo limitados, son quinientos mil (500.000) acres.

##### VIII

En todas las elecciones de Directores, cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos como iguales al número de acciones que posee, multiplicado por el número de accionistas que se vayan a elegir, y podrá darle todos sus votos a un sólo candidato, o podrá distribuir sus votos entre todos, o repartirlos entre dos o más, según lo estime conveniente.

Firmado y sellado por nosotros, hoy 19 de marzo de 1922.

T. S. Southgate.

D. M. Thornton. Elías Etheridge.»

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y

Considerando: que seguido el trámite legal, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 286, 288, 289 y 292 del Código de Comercio; y que en los expresados estatutos no se encuentra disposición alguna que contrarie la moral o las leyes del país.

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer a la «Honduras Fruit and Transportation Company, Incorporated» en el carácter de persona jurídica; apro-

bar sus estatutos; y, autorizar al señor Irving B. Joselow para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la expresada Compañía.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ruiz M. y María Josefa Peralta, vecinos de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Claudio L. Ayestas, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por trabajos extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación durante el mes de abril anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, NQ 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

89—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder diez días de licencia sin goce de sueldo, a partir del 3 de los corrientes, al Coronel Emeterio Segura, para separarse de la Gobernación Política del departamento de El Paraíso, debiendo hacer depósito por igual tiempo, de la Gobernación en el Mayor de Plaza del mismo, don Isidro Moncada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de la Ceiba, la suma de (\$ 155.10) ciento cincuenta y cinco pesos diez centavos plata, por valor

de las medicinas suministradas al Presidio de aquella ciudad durante el mes de marzo del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Dionisio Uclés, su renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Plutarco Cerrato.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Rosendo Ferrary C. la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, valor que le corresponde como medio sueldo en su carácter de ex-Director de la Tipografía, Litografía y Fotograbados Nacionales, por haber rendido de conformidad las cuentas correspondientes al año económico recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, NQ 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden, y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo NQ 1798 de 21 de marzo anterior, por el que se manda pagar al Delegado de Sanidad de Amapala por la Oficina de Hacienda que el Ministerio designe, la suma de (\$ 129.00) ciento veintinueve pesos, valor que invertirá en pagar las reparaciones hechas en las cercas del Lazareto de aquel puerto, en el sentido de que dicha cantidad se pague por la Tesorería General de Salubridad Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Rodas B. y Natividad Rodríguez, vecinos de ésta ciudad y Santa Bárbara respectivamente, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Ventura R. y Rosa Pérez, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denunció hoy; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos límites:

al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, propiedad de Benjamín Hernández y pertenencias mineras denominadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & O<sup>o</sup>; y al Oeste, por zona «Ohio», que denunció en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedir se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación.—Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Norunga», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, la base oriental del Cerro de Cobre; y al Oeste, por zona «Finlandia», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala de explotación en dicha zona, y en su nombre vengo a pedir se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakotas», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pennsylvania», que denunció ahora; y al Oeste, zona «Higgins», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedir se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del

público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pennsylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Texas», que denunció ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedir se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Higgins», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Dakotas», que denunció ahora, y al Oeste, pertenencias mineras llamadas «Irene» y «Apollo», de Lynch & O<sup>o</sup>. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedir se la concedáis, previos los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se cople y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar una zona

mineral de doscientas hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Weston», con estos límites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales incultos, y al Este, zona «Virginia», que denunció en esta fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre, vengo a denunciarla en su nombre, pidiéndos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.—Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—La misma fecha.—Otto Eger.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se cople y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Arkansas», con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona «Ohio», que denunció ahora, y al Oeste, zona «Virginia», denunciada hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en el mineral mencionado, y deseando explotarlo para obtener el cobre que produce, vengo a denunciarlo en la extensión indicada, pidiéndos se lo concedáis, previos los trámites de ley. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Texas», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Columbia», que denunció ahora; y al Oeste, zona «Pennsylvania», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedir se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegu-

cigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se rzone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Finlandia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Noruega»; y al Oeste zona «Stockholm», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirnos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: «Incorporación de una Patente.—S. P. E.—En representación de los señores Athey Trust Wheel Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago, Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1.435.788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pedirnos la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se denomina «Traction Mechanism», por el tiempo que falta para que la misma venga en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéis hacer la incorporación que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respectiva constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciríaco Amaya M.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

21—21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por lo cual doña Braulio Hernández de Núñez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de doscientos cincuenta pesos plata, dos caballerías y media, medida antigua del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del expresado pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de

Mojarras de don Jorge López; al Este, río Ulúa, y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

21

FIDEL BÚ D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por la cual doña Herminia Tróchez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de cien pesos plata, una caballería, medida antigua, del terreno llamado «Canjel», situado en jurisdicción del referido pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarras de don Jorge López; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera.—Siendo esta la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

21

FIDEL BÚ D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancha, hace saber: que don Juan Cáliz Becerra, presentó hoy, a las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos veintituno, por el notario público don Félix Cerna, de esta vecindad, en que consta que Sebastián de Jesús Matute, labrador, casado, mayor de edad, de este vecindario, vendió a Juan Cáliz Becerra, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su solar correspondiente, de doce varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y dos cuartos del mismo ancho, situada en la aldea de El Rusio, de esta comprensión municipal, y limitado dicho inmueble: por el Norte, con campo libre; al Sur, con casa de Melecio Matute; al Oriente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa del otorgante Juan Cáliz Becerra, cuyo valor de ciento veinte pesos, confiesa el señor Matute tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 2 de 1923.

21

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancha, hace saber: que don Tomás García, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, presentó hoy, a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el treintituno de enero de este año en esta ciudad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en la que consta que la señorita Antonia Erazo vende a la señorita Trinidad Becerra Barrientos, ambas solteras, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por el precio de mil quinientos pesos plata, que la vendedora confiesa tener recibidos, una casa construcción de adobes, techo de tejas, de quince varas de largo por ocho de ancho, situada en el Barrio de Jesús de esta ciudad y limitada: al Norte, con casa y solar de los herederos de Avelino Matute; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ramón Santamaría, mediando calle; por el Este, con casa y solar de Francisco Matute; y por el Oeste, con casa de los señores Aguirre, calle de la Unión Nacional, de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 7 de 1923.

21

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Higinio Guerra ha presentado a esta oficina, para su inscripción en favor de don Tomás Guerra, la primera copia de una escritura pública, autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Copán, don Andrés Meléndez, con fecha veinte de junio de mil novecientos cinco, por la cual don Fidel Guerra vende por el precio de cincuenta pesos al expresado Tomás Guerra, dos derechos de terreno proindiviso en la montaña del «Sesemil», sito en jurisdicción de Copán, en el terreno denominado de los Guerrillas, lindante: al Oriente, con terreno nacional; al Norte y Poniente, con terreno de don José María Fiallos; y al Sur, con terreno de don Fidel Guerra. Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los expresados derechos, se pone en conocimiento del público esta solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 7 de abril de 1923.

21—21

ALBERTO ERAZO R.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución subastada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho; inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartos de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartos de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pio Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, conteniendo como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tutumbula; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se admite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30

E. H. RODRIGUES, Srlo.

Tip. Nacional. — Avenida Corrientes